



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 143/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 3404, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota DESPACHO No 999/07, remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, propuesta de Incremento Salarial, para su consideración y aprobación.

Que, producto de una serie de reuniones con trabajadores del municipio, representados por el sindicato, se ha consensuado un Convenio entre el Pacto Intersindical de Trabajadores Municipales y el Ejecutivo Municipal, respecto al incremento salarial en porcentajes de 1% al 9% inversamente proporcional, es decir incidiendo en mayor porcentaje a niveles inferiores y un monto fijo a trabajadores sujetos a un contrato.

Que, emergente del referido Convenio, se proyecta la Resolución Administrativa N° 197/07, que autoriza el pago del incremento salarial para los trabajadores del municipio de Sucre, sean estos de planta o contrato a plazo fijo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nivel 4C 1%
- Nivel 5A 1%
- Nivel 5B 3%
- Nivel 5C 3,5 %
- Nivel 6A 3,5%
- Nivel 6B 3,5%
- Nivel 6C 5%
- Nivel 7A 6%
- Nivel 7B 6,5%
- Nivel 7C 7,5%
- Nivel 8 9%

Personal a Contrato salarios de Bs. 900.- a Bs. 1.800.- percibirán un incremento Bs. 100.-
Personal a Contrato salarios de Bs. 1.801.- a Bs. 2.500.- percibirán un incremento Bs. 50.-

Que, según Informe Legal D.J. N° 422/07 emitido por la Dirección Jurídica entre varios puntos se señalan los siguientes:

- El art. 200° de la Constitución Política del Estado, reconoce la Autonomía con la que gozan los Gobiernos Municipales, autonomía que consiste en la potestad, normativa, fiscalizadora, ejecutiva y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y sus competencias establecidas por Ley".
- En ese sentido los Gobiernos Municipales dentro de sus atribuciones están facultados a aprobar internamente su presupuesto y a disponer de aumento salarial cuando así corresponda ya sea debido a factores externos como el índice de precios al consumidor procesos inflacionarios o por políticas de orden interno, sin necesidad de que estos incrementos precisen la autorización expresa de ningún órgano gubernamental, ya esto conllevaría a una dependencia del Gobierno Central para ejecutar nuestras propias decisiones.
- El D.S. 29116 de 1 de mayo de 2007, dispone un reajuste en lo que toca al salario mínimo nacional en un porcentaje del 5% para el sector privado y público. Esta norma es de carácter



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

general y demuestra la política gubernamental de disponer incrementos salariales a toda la masa de trabajadores del país en su conjunto, el Municipio de Sucre toma simplemente como antecedente dicha política gubernamental, para proceder con un incremento de esta naturaleza en el seno del municipio.

- El art. 33° de la Constitución Política del Estado habla sobre la retroactividad de la Ley en el entendido que la misma no es retroactiva salvo cuando, beneficia al reo en materia penal o cuando expresamente lo determina la ley a favor de los trabajadores; sin embargo, también el art. 200° de dicho cuerpo constitucional reconoce la Autonomía Municipal, que le faculta ha regularse internamente y adoptar y asumir decisiones como la del incremento en forma retroactiva, sin que conlleve desconocimiento o incumplimiento de ninguna norma constitucional, al margen que para el Municipio es la Ordenanza Municipal la que se convierte en ley expresa, que faculta los incrementos y en forma retroactiva.

Que, de acuerdo a Informe Técnico Jef. Presup. Cite N° 293, emitido por la Jefatura de Presupuestos con el V° B° de la Dirección Administrativa Financiera, certifican la disponibilidad presupuestaria para cubrir el incremento solicitado.

Que, el H. Concejo Municipal, está facultado para dictar y aprobar Ordenanzas Municipales por disposición del art. 12° numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° Homologar la Resolución Administrativa No 197/07, que aprueba y autoriza el incremento salarial para los trabajadores del Municipio de Sucre, personal de planta y a contrato a plazo fijo, en porcentajes inversamente proporcional de la estructura presupuestaria, aplicable al haber básico y con carácter retroactivo al mes de enero de 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Personal Permanente

Nivel	Valor Monetario	PROPUESTA		
	Haber Básico	Porcentaje Incremento	Monto en Bs. Incrementado	Nuevo Haber Básico
1	10.070,00	-	-	10.070,00
2	8.160,00	-	-	8.160,00
3	6.125,00	-	-	6.125,00
4-A	4.544,00	-	-	4.544,00
4-B	4.444,00	-	-	4.444,00
4-C	3.363,00	1%	34	3.397,00
5-A	3.263,00	1%	33	3.296,00
5-B	2.578,00	3%	77	2.655,00
5-C	2.257,00	3,50%	79	2.336,00
6-A	2.054,00	3,50%	72	2.126,00
6-B	1.819,00	3,50%	64	1.883,00
6-C	1.634,00	5%	82	1.716,00
7-A	1.437,00	6%	86	1.523,00
7-B	1.319,00	6,50%	86	1.405,00
7-C	1.212,00	7,50%	91	1.304,00
8	1.150,00	9%	103	1.253,00



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

b) Personal a contrato plazo fijo

Salarios de Bs. 900,- a Bs. 1.800,- percibirán incremento de Bs. 100,-

Salarios de Bs. 1.801,- a Bs. 2.500,- percibirán incremento de Bs. 50,-

Art.2° El incremento salarial aprobado será de alcance para el personal del Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a las condiciones y niveles salariales establecidos en el art. 1° de la presente Ordenanza.

Art.3° La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la Promulgación, Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

